

**AUTO N. 00446**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**A DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 13 de noviembre de 2020, al predio ubicado en la Carrera 68b No. 11-26, Carrera 68b No. 12-30, Calle 11 No. 68-42/34 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, predio donde funciona la sociedad **HILANDERIAS UNIVERSAL SAS** con Nit 860064081-1, la cual realiza actividades de preparación e hilatura de fibras textiles.

Que, con fundamento en lo anterior, se expidió el **Concepto Técnico No. 00420 del 02 de febrero de 2021**, en donde se registró el presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en el **Concepto Técnico No. 00420 del 02 de febrero de 2021**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados al establecimiento HILANDERIAS UNIVERSAL S A S ubicado en la KR 68 B 11 76 de la localidad de Kennedy, con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Adicionalmente, este concepto técnico aporta para el cumplimiento de la meta PDD que establece "Controlar la disposición adecuada 43.000.000 de toneladas y*

promover el aprovechamiento de 11.000.000 de toneladas de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado.", para lo cual se formuló el proyecto de inversión "7702 Control, evaluación, seguimiento y promoción a la cadena de gestión de residuos Bogotá", del cual se estableció dar cumplimiento a la meta proyecto de inversión "formular e implementar 1 programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminadas a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá".

(...)

### 3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

#### 3.1. RESIDUOS PELIGROSOS

¿Genera RESPEL?	Sí
¿Acopia aceites usados?	Sí
Disposición de la Totalidad de los RESPEL	Inadecuada

(...)

##### 3.1.1 Observaciones de la visita

El día 13 de noviembre de 2020, se realizó visita técnica de control al establecimiento denominado HILANDERIAS UNIVERSAL SAS, el cual tiene como actividad principal la preparación de hilatura de fibras textiles. Durante la visita se identificó que el usuario en el desarrollo de su proceso productivo genera residuos con características peligrosas tales como Y12, A1180, Y8, Y9 y Y29.

Durante el recorrido realizado a las instalaciones, se identificó que el usuario cuenta con un área de almacenamiento de RESPEL inadecuado para el tipo de residuos y a la cantidad generada. La mencionada área no contaba con señalización, no se encontró documentadas las medidas ambientales para operar el almacenamiento, no se encuentra subdividido de acuerdo con la clasificación de RESPEL, no se evidenció registros de almacenamiento, no se observó kit de derrame.

Finalmente, se estableció que el usuario no da cumplimiento al Decreto 1079 de 2015 (sic), en cuanto a la entrega al transportador de sus RESPEL. Por otra parte, no presentó las actas o certificaciones de gestión externa de los RESPEL que entrega para gestión.

##### 3.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado SDA No. 2017ER142499 del 28/07/2017
Información Remitida
El usuario remite i) certificados de disposición final de la empresa TECNIAMSA SA ESP No. RMQ-180158-15, RMQ173376-15, RMQ-180158-15, RMQ-111373-15, RMQ- 95775-15, RMQ 71146-14, RMQ 73277-14, RMQ 52597-14, RMQ 44112-13, RMQ 31803-13, RMQ 279554-16, RMQ 279553-16, RMQ 238714-16, ii) Acta de recibo y tratamiento de aceite usado de la empresa RECIPROIL LTDA No. 9267, 8499, 8080, 7675, 6628, 6057, 11189, iii) Certificado de destrucción y/o disposición final de materiales de la empresa CI RECYCLABLES SAS No. 20085-1, 19237-1, 29762- A, 29172-C, 25033-1, iv) Registro de asistencia actividad manejo y almacenamiento de residuos peligrosos, manipulación de químicos y envases, como rotular las cajas de luminarias en desuso, v) Respuesta a la comunicación recibida asunto concepto técnico N° SRH-02884 de 22/06/17, vi) Certificado ECOINDUSTRIA SAS ESP de transporte de

residuos peligrosos, vii) Etiquetas de seguridad para estopa contaminada, viii) Hoja de seguridad estopas contaminadas con hidrocarburos, y ix) Certificados N° 4235, 4236 de entrega de residuos peligrosos a la empresa TECNIAMSA SA ESP.

**Observaciones**

La revisión de la información se realiza en el numeral 3.1.4. del presente concepto técnico

**3.1.3. Cumplimiento Normativo**

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</i>		
<i>a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</i>	<i>El usuario NO garantiza la gestión y manejo integral de los RESPEL generados. Debido a que no cumple con la totalidad de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.</i>	No
<i>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental</i>		
<i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</i>	<i>Durante la visita técnica del 13/11/2020, se estableció que el usuario no cuenta con el PGIRESPEL</i>	No
<i>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario</i>		
<i>Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro</i>		
<i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</i>		
<i>Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro</i>		
<i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</i>		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan</p> <p>Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades</p> <p>Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan</p> <p>Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan</p>		
<p>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p>		
<p>La identificación de peligrosidad de cada uno de los Respel se encuentra documentada.</p>	<p>Durante la visita técnica realizada el 13 de noviembre de 2020, se estableció que no se realiza la identificación de la peligrosidad de los RESPEL generados.</p>	No
<p>Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro</p>	<p>No aplica</p>	
<p>¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?</p>	<p>No aplica</p>	
<p>Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.</p>	<p>No aplica</p>	
<p>d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p>		
<p>Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</p>	<p>Durante la visita realizada el día 13 de noviembre de 2020, no se observó almacenamiento de residuos, por lo cual no se logró verificar si el etiquetado y los contenedores eran óptimos para garantizar un buen almacenamiento.</p>	No aplica
<p>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</p>		
<p>Cuenta con pictogramas de seguridad.</p> <p>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al Respel.</p>		
<p>e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 (sic) o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</p>		
<p>Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los Respel.</p>	<p>Durante la visita técnica realizada el 15 de octubre de 2020, el usuario presentó las hojas de seguridad, tarjetas de emergencias de cada uno de los residuos identificados.</p>	Si
<p>Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los Respel.</p>		
<p>Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.</p>		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel	El usuario NO verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel.	No
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario se encuentra inscrito en el RUA e inició con el diligenciamiento de los registros en el 2008. Sin embargo, tiene en estado abierto los años 2013 hasta el 2017. Para el año 2018 y 2019, no registra información. Por tanto, se establece que no ha actualizado de manera adecuada lo correspondiente al RUA	No
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?		
El usuario se encuentra inscrito en el RUA		
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario no presenta programa de capacitación que contemple temáticas específicas sobre manejo de RESPEL	No
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de Respel		
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.		
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de Respel.	El personal cuenta con EPPs (guantes, gafas, overol) para la manipulación de RESPEL.	Sí
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Durante la visita técnica del 13/11/2020, el usuario no presentó el plan de contingencia acorde con el Decreto 321 de 1999.	No
Contiene el plan estratégico		
Contiene el plan operativo		
Contiene el plan informativo		
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan		
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos		
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los Respel	Durante la visita el usuario no presentó las actas o certificaciones de gestión externa de los RESPEL generados.	No
¿Cuáles no están incluidos?		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?		
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario manifiesta que no tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita. Las medidas de control y prevención no se encuentran documentadas.	No
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado.	El usuario no presentó los certificados de disposición final de los RESPEL generados, no se logró establecer si los gestores externos de los RESPEL, cuentan con licencia ambiental para el tipo de residuo manejado.	No

### 3.1.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Requerimiento 2017EE115881 del 22/06/2017		
OBLIGACION	OBSERVACION	CUMPLIMIENTO
El Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (respel) contempladas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015, las cuales se describen a continuación:		
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	De acuerdo con la evaluación realizada en el literal a de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico, el usuario NO garantiza la gestión y manejo integral de los RESPEL generados. Debido a que no cumple con la totalidad de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.	No
b) Complementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere el cual deberá elaborarse tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los	De acuerdo con la evaluación realizada en el literal b y h de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico, se estableció que el usuario no cuenta con el	No

<b>Requerimiento 2017EE115881 del 22/06/2017</b>		
<b>OBLIGACION</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p>mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos existente con los siguientes componentes: - Prevención y Minimización - Manejo interno ambientalmente seguro - Manejo externo ambientalmente seguro - Ejecución, Seguimiento y Evaluación del plan.</li> <li>• Complementar el Plan de contingencia existente incluyendo: - Plan estratégico - Plan Operativo - Plan informativo - Definir los recursos necesarios para la ejecución del plan Lo anterior, con base en lo establecido en el documento "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> </ul>	<p>PGIRESPEL y tampoco presentó el plan de contingencia acorde con el decreto 321 de 1999.</p>	
<p>c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título (Artículo 2.2.6.1.2.3 de la Sección 2 del Decreto 1076 del 26/05/2015) sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p>	<p>De acuerdo con la evaluación realizada en el literal c de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico, se estableció que el usuario no cuenta con el PGIRESPEL.</p>	No
<p>d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los respel para su transporte, la aplicación de la NTC4702.</p>	<p>De acuerdo con la evaluación realizada en el literal d de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico; no se observó almacenamiento de residuos, por lo cual no se logró verificar si el etiquetado y los contenedores eran óptimos para garantizar un buen almacenamiento.</p>	No aplica
<p>e) Dar cumplimiento a lo establecido en la sección 8 del Capítulo 7 del Decreto 1079 del 26/05/2015 (sic) (Transporte terrestre automotor</p>	<p>De acuerdo con la evaluación realizada en el literal e de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente</p>	No

<b>Requerimiento 2017EE115881 del 22/06/2017</b>		
<b>OBLIGACION</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
de mercancías peligrosas por carretera), o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.	concepto técnico; el usuario presentó las hojas de seguridad, tarjetas de emergencias de cada uno de los residuos identificados. Sin embargo, El usuario NO verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel.	
f) Registrarse ante la Autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro (RUA manufacturero) anualmente, de acuerdo a lo establecido en el presente Título (Artículo 2.2.6.1.6.1 de la Sección 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015).	De acuerdo con la evaluación realizada en el literal f de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico; El usuario se encuentra inscrito en el RUA e inició con el diligenciamiento de los registros en el 2008. Sin embargo, tiene en estado abierto los años 2013 hasta el 2017. Para el año 2018 y 2019, no registra información. Por tanto se establece que no ha actualizado de manera adecuada lo correspondiente al RUA.	No
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.	De acuerdo con la evaluación realizada en el literal g de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico; El usuario no presenta programa de capacitación que contemple temáticas específicas sobre manejo de RESPEL. Por otro lado, El personal cuenta con EPPs (guantes, gafas, overol) para la manipulación de RESPEL No	No
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya	De acuerdo con la evaluación realizada en el literal h de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico; el usuario no presentó el plan de contingencia acorde con el Decreto 321 de 1999.	No

<b>Requerimiento 2017EE115881 del 22/06/2017</b>		
<b>OBLIGACION</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</i>		
<i>i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</i>	<i>De acuerdo con la evaluación realizada en el literal i de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico; Durante la visita el usuario no presentó las actas o certificaciones de gestión externa de los RESPEL generados.</i>	No
<i>j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i>	<i>De acuerdo con la evaluación realizada en el literal j de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico; El usuario manifiesta que no tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita. Las medidas de control y prevención no se encuentran documentadas.</i>	No
<i>k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</i>	<i>De acuerdo con la evaluación realizada en el literal k de la tabla que se encuentra en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico; Teniendo en cuenta que el usuario no presentó los certificados de disposición final de los RESPEL generados, no se logró establecer si los gestores externos de los RESPEL, cuentan con licencia ambiental para el tipo de residuo manejado.</i>	No
<i>Adicionalmente, se solicita allegar el soporte documental de la gestión (movilización, almacenamiento y/o disposición final), de todos y cada uno de los respel generados en las vigencias 2014, 2015 y 2016.</i>	<i>De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 3.1.2 del presente concepto técnico, el usuario remitió soporte documental de la gestión realizada a los Respel en las vigencias 2014 y 2015. No presentó soportes de la gestión del año 2016.</i>	No
<i>En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de</i>	<i>De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico; el usuario no presenta la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados.</i>	No

<b>Requerimiento 2017EE115881 del 22/06/2017</b>		
<b>OBLIGACION</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p><i>Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente: - Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – Pgirespel.</i></p>		

### **3.2. ACEITES USADOS.**

#### **3.2.1. Observaciones de la visita técnica**

*Durante la visita técnica realizada el día **13 de noviembre de 2020** se verificó la gestión y el acopio de los aceites usados generados en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria en la empresa HILANDERIAS UNIVERSAL S A S. Al respecto, se identificó que dichos aceites usados son acopiados en un área adecuada para ello, la cual se encuentra debidamente identificada y señalizada, así mismo, se encuentra bajo techo y cuenta con pisos en concreto, sin fisuras o agrietamientos; no se observó evidencia de ningún tipo de derrame. Para dicho acopio el usuario cuenta con una caneca plástica de 250 galones; sin embargo, no se encuentra debidamente etiquetada como “ACEITE USADO”. Se identifica que el área de almacenamiento cuenta con muro de contención en caso de derrame.*

*Adicionalmente, se observó que el área se encuentra equipada con extintor y la hoja de seguridad correspondiente fijada de forma visible, pero cabe resaltar que el extintor no tiene la capacidad mínima exigida en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados. Por otro lado, no se evidenció kit antiderrame, en caso de una contingencia.*

*La movilización del aceite usado es realizada por Ecoindustria SAS movilizador debidamente autorizado para dicha actividad por La secretaria Distrital de Ambiente; respecto a la gestión externa (aprovechamiento) no presentó las certificaciones a lugar, por tanto, no se logró establecer si quien realiza la gestión cuenta con licencia ambiental para el manejo del mismo.*

*Foto 3 (...), foto 4 (...) y foto 5 (...)*

#### **3.2.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<b>Radicado SDA No. 2017ER142499 del 28/07/2017.</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite actas de recibo y tratamiento de aceite usado de la empresa RECIPROIL LTDA No. 9267, 8499, 8080, 7675, 6628, 6057, 11189.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La revisión de la información se realiza en el numeral 3.2.6. del presente concepto técnico.</i>

### 3.2.3. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 “Obligación del acopiador primario”

<b>OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>CUMPLE</b>
(...) d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	El usuario no presentó durante la visita técnica del 13/11/2020 los soportes de capacitación del personal para el manejo de aceites usados.	No
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica del 13/11/2020 se evidenció que el usuario no cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.	No

### 3.2.4. Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

<b>OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Condiciones y elementos necesarios</b>	
<b>A. Tanques superficiales o tambores</b>	
-Tipo de contenedor	<b>Plástico</b>
Cantidad	<b>1</b>
-Capacidad	<b>250 galones</b>
(...)	
e. Estén rotulado con las palabras “ACEITE USADO” en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	No
(...)	
<b>E. Material oleofílico para el control de goteos, fugas o derrames</b>	
Con características absorbentes o adherentes	No
<b>F. Extintor</b>	
a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	No
(...)	

<b>OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>I. Plan de Contingencia</b>	
-Contiene plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua, apoyo de terceros, prioridades de protección, responsabilidad en la atención del evento, entrenamientos y simulacros, Evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.	Se evalúa en el literal h del numeral 3.1.3 del presente concepto técnico. No
-Contiene plan operativo: Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrenado para la atención, de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes	
-Contiene plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.	
-Contiene recursos del plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.	
-El Plan de Contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas. para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321/99)	
J. Inscrito como Acopiador Primario	Si (108)
K. Presenta Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados	No

(...)

### 3.2.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ACEITES USADOS

<b>Requerimiento 2017EE115881 del 22/06/2017</b>	
<b>NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS</b>	<b>CUMPLE</b>
En cuanto a aceites usados, el usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 principalmente en los aspectos descritos a continuación.	
<b>OBLIGACIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO</b>	
(...)	
• Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones, conservando las respectivas actas de asistencia y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	De acuerdo con la evaluación realizada en el literal d de la tabla que se encuentra en el numeral 3.2.3 del presente concepto técnico; El usuario no presentó durante la visita técnica del 13/11/2020 los soportes de capacitación del personal para el manejo de aceites usados.
	No

<b>Requerimiento 2017EE115881 del 22/06/2017</b>		
<b>NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS</b>		<b>CUMPLE</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.</li> </ul>	De acuerdo con la evaluación realizada en el literal e de la tabla que se encuentra en el numeral 3.2.3 del presente concepto técnico; De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica del 13/11/2020 se evidenció que el usuario no cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.	No
Específicamente deberá dar cumplimiento a las relacionadas con las instalaciones de acopiadores primarios, que se citan a continuación para orientación del usuario, sin embargo, se requiere la aplicación de la totalidad de las normas y procedimientos:		
<b>CONDICIONES Y ELEMENTOS NECESARIOS</b>		

<b>Requerimiento 2017EE115881 del 22/06/2017</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p>→ Tanques Superficiales o Tambores - Garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado. - Permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado. - Contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros. - Estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm. - En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".</p>	De acuerdo con la evaluación realizada en el literal A de la tabla que se encuentra en el numeral 3.2.4 del presente concepto técnico; el usuario garantiza en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado. -Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado. - cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros. - se ubican las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS". Sin embargo, el contenedor no se encuentra rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, a la vista en todo momento.	No
(...)		

<b>Requerimiento 2017EE115881 del 22/06/2017</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO</b> Se considera importante recordar al usuario que la Resolución 1188 de 2003 impone las siguientes prohibiciones para el acopiador primario, en su artículo 7, las cuales se relacionan a continuación:		
(...)		
En el caso que las actividades que generan el aceite usado, sean realizadas por un tercero en las instalaciones del usuario, el usuario deberá informar cual es la gestión del aceite usado donde se evidencie la entrega a los movilizados y/o dispositivos finales autorizados, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de aceites usados en el D.C.	De acuerdo con la evaluación realizada en el literal h de la tabla que se encuentra en el numeral 3.2.4 del presente concepto técnico; el encargado de la movilización de los RESPEL es la empresa ECOINDUSTRIA S.A.S. El usuario cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado. Sin embargo, no presentó actas de gestión del aceite usado, por lo que no se puede establecer cuál es la empresa que realiza el aprovechamiento de este residuo	No

#### 4. CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	
<b>EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>HILANDERIAS UNIVERSAL S A S en desarrollo de sus actividades genera residuos peligrosos tales como: Tóner, RAEE, Pilas, UPS, Luminarias, residuos contaminados con hidrocarburos y aceite usado, los cuales provienen de los procesos de disgregado, cardado, manuales, reunidores, peinadores y enconadoras.</i></p> <p><i>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 3.1. del presente concepto técnico, durante la visita técnica llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2020 se identificó que la gestión integral de los residuos peligrosos generados no se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente correspondiente dado el incumplimiento de los a, b, c, e, f, g, h, i, j y k, del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</i></p> <p><i>A su vez, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 3.1.4 el usuario no cumplió con la totalidad de lo requerido en el oficio SDA 2017EE115881 del 22 de junio de 2017.</i></p>	

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	
<b>EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>HILANDERIAS UNIVERSAL S A S en el desarrollo de su actividad realiza el mantenimiento de maquinaria; por tanto, se clasifica como acopiador primario de aceites usados.</i></p> <p><i>De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 3.2. del presente concepto el usuario NO cumple con las obligaciones establecidas en los literales d y e del artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 en relación con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por dicho acto administrativo.</i></p> <p><i>A su vez, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 3.2.6 el usuario no cumplió con la totalidad de lo requerido en el oficio SDA No. 2017EE115881 del 22 de junio de 2017</i></p>	

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 00420 del 02 de febrero de 2021**, la sociedad **HILANDERIAS UNIVERSAL SAS** con Nit 860064081-1, predio ubicado en la Carrera 68b No. 11-26, Carrera 68b No. 12-30, Calle 11 No. 68-42/34 de la localidad de Kennedy de esta ciudad y de conformidad con las condiciones fácticas evidenciadas en las visitas de inspección, vigilancia y control, realizadas los días 15 de octubre de 2020 y 13 de noviembre de 2020, en el marco de sus funciones de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados, presuntamente estaban vulnerando la normatividad ambiental, de la siguiente manera:

#### **EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

- Literales a, b, c, e, f, g, h, i, j y k del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO*

*sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**Parágrafo 1°.** *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**Parágrafo 2°.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

(...)"

### **EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

- Literales d) y e) del artículo 6 y b), c), d) y e) del artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003 en relación con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por dicho acto administrativo.

### **Resolución 1188 de 2003**

#### **ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -**

*d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

*e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

#### **ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -**

*b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*

*c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.*

*d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.*

*e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.*

(...)"

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **HILANDERIAS**

**UNIVERSAL SAS** con Nit 860064081-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **HILANDERIAS UNIVERSAL SAS** con Nit 860064081-1, predio ubicado en la Carrera 68b No. 11-26, Carrera 68b No. 12-30, Calle 11 No. 68-42/34 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa en materia de residuos peligrosos y aceites usados, de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico No. **00420 del 02 de febrero de 2021**, y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HILANDERIAS UNIVERSAL SAS** con Nit 860064081-1, en la Calle 11 No. 68 42 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** – El expediente **SDA-08-2021-3987**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de febrero del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LADY JOHANNA TORO RUBIO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20221159 DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/02/2022

**Revisó:**

JORGE IVAN HURTADO MORA

CPS:

CONTRATO 2022-0245  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

21/02/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220705 DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/02/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/02/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/02/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/02/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/02/2022